

**REAL DECRETO-LEY 29/2021, DE 21 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES EN EL ÁMBITO ENERGÉTICO PARA EL FOMENTO DE LA MOVILIDAD ELÉCTRICA, EL AUTOCONSUMO Y EL DESPLIEGUE DE ENERGÍAS RENOVABLES**

Con fecha 22.12.2021 se publicó en el BOE el Real Decreto-ley 29/2021, de 21 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito energético para el fomento de la movilidad eléctrica, el autoconsumo y el despliegue de energías renovables con el objeto de fomentar las líneas de actuación fijadas en el PERTE de Energías Renovables, Hidrógeno Renovable y Almacenamiento.

En materia de **ENERGÍA**, pueden destacarse las siguientes medidas:

**1. Medidas de fomento de la movilidad eléctrica**

En materia de movilidad eléctrica se actúa sobre el desarrollo de la infraestructura de recarga pública, en particular aquella de alta capacidad. El RDL concreta algunas de las obligaciones establecidas en la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética. Así:

- Se incluyen medidas de fomento para la instalación de puntos de recarga en zonas de protección de las **carreteras** (art. 1).
- Se concretan las obligaciones en materia de instalación de puntos de recarga eléctrica de los **concesionarios** de carreteras estatales con contratos en ejecución a 22 de mayo de 2021 en los que se incluyan **instalaciones de suministro** de combustibles y carburantes a vehículos (art.2):
  - Si su volumen anual agregado de ventas de gasolina y gasóleo A en 2019 fue superior o igual a 10 millones de litros, instalarán al menos una infraestructura de recarga eléctrica de potencia igual o superior a **150 kW** en corriente continua, que deberá prestar servicio en un plazo de 14 meses a partir de la entrada en vigor de este RDL.
  - Si su volumen anual agregado de ventas de gasolina y gasóleo A en 2019 fue superior o igual a 5 millones de litros y menor a 10 millones de litros, deberán instalar al menos una infraestructura de recarga eléctrica de potencia igual o superior a **50 kW** en corriente continua, que deberá prestar servicio en un plazo de 20 meses a partir de la entrada en vigor de este RDL.
  - Si en una provincia, Ciudad Autónoma o isla **no existe ninguna** instalación de suministro de combustibles y carburantes a vehículos cuyo volumen anual agregado de ventas de gasolina y gasóleo A en 2019 hubiera sido superior o igual a 5 millones de litros, los titulares de las instalaciones que, ordenadas de mayor a menor volumen de ventas, conjunta o individualmente alcancen al menos el 10 % de las ventas anuales totales en las citadas áreas geográficas en el año 2019 deberán, por cada una de estas instalaciones, al menos una infraestructura de recarga eléctrica de potencia igual o superior a **50 kW** en corriente continua, que deberá prestar servicio en un plazo de veinte meses a partir de la entrada en vigor de este RDL.
  - Por último, los que acometan una reforma en su instalación que requiera una revisión del título administrativo, independientemente del volumen anual agregado de ventas de gasolina y gasóleo de la instalación, instalarán al menos una infraestructura de recarga eléctrica de potencia igual o superior a **50 kW** en corriente continua, que deberá prestar servicio desde la puesta en funcionamiento de la instalación o finalización de la reforma que requiera una revisión del título administrativo.

- Ya no será necesario someterse a autorización administrativa, siendo suficiente la presentación de una declaración responsable (art. 3).
- Se concretan las obligaciones de instalación de puntos de recarga en aparcamientos adscritos a edificios de uso distintos al residencial o estacionamientos existentes no adscritos a edificios con más de 20 plazas a cumplir antes del 1 de enero de 2023:
  - Con carácter general, se instalará una estación de recarga por cada 40 plazas de aparcamiento o fracción, hasta 1.000 plazas, y una estación de recarga más por cada 100 plazas adicionales o fracción.
  - En los edificios que sean titularidad de la Administración General del Estado u organismos públicos vinculados o dependientes, se instalará una estación de recarga por cada 20 plazas de aparcamiento o fracción, hasta 500 plazas, y 1 estación de recarga más por cada 100 plazas adicionales o fracción.

## **2. Medidas de fomento del autoconsumo**

- Se permite la realización de autoconsumo colectivo a través de la red para en aquellos casos en que la generación y los consumos se encuentren conectados a una distancia inferior a 500 metros, con independencia del nivel de tensión a que se conecten; se supera así la exigencia que regía hasta ahora de que los consumidores estuvieran conectados en baja tensión a las redes de transporte y distribución para poder realizar autoconsumo a través de la red salvo que estuvieran ubicados en la misma referencia catastral.
- Las instalaciones de autoconsumo con excedentes y cuya potencia sea inferior a 100 kW quedan exentas de presentar garantías (art. 6).
- Los gestores de redes deberán disponer de un servicio de atención a los titulares de las instalaciones de autoconsumo.
- Se fortalece el régimen sancionador por el incumplimiento de las comercializadoras y distribuidoras.

## **3. Reducción de plazos en la tramitación de renovables**

Se extienden por un plazo adicional de 9 meses las fechas previstas en el RDL 23/2020, de 23 de junio, para los hitos intermedios de obtención de la declaración de impacto ambiental (DIA) favorable del proyecto, de la autorización administrativa previa (AAP) y la de construcción (AAC), cuyo incumplimiento supone la caducidad automática de los permisos de acceso y conexión, sin extender, eso sí, el plazo total de 5 años para el hito final de obtención de la autorización administrativa de explotación (AAE).

## **4. Flexibilización de la contratación de gas natural**

Se establecen diversas medidas de flexibilización de la contratación de gas natural entre las que destaca que, hasta el 31 de marzo de 2022, los consumidores industriales que deseen ajustar su **capacidad contratada** a una situación de menor demanda derivada de los ajustes en su producción podrán hacerlo sin sufrir penalización.

## **5. Medidas tributarias**

- **IVPEE: suspensión en el primer trimestre de 2022:** Se prolonga la **suspensión** del impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica hasta el 31 de marzo de 2022.

- **IVA: prórroga del tipo reducido en la factura eléctrica:** Se prorroga hasta el 30 de abril de 2022 la aplicación del tipo de IVA reducido (**10 %**) en todos los componentes de la factura eléctrica cuyo término de potencia no supere los 10 kW cuando el precio mensual del mercado mayorista en el mes anterior sea superior a 45 €/kW. De igual modo, se prorroga la aplicación del 10% IVA para los suministros efectuados a favor de los titulares de contratos de suministro de electricidad que sean perceptores del **bono social** y, además, tengan reconocida la condición de vulnerable severo o vulnerable severo en riesgo de exclusión social, durante la vigencia del RDL, con independencia del precio de la electricidad del mercado mayorista.
- **Impuesto Especial sobre la Electricidad: se mantiene el tipo del 0,5%:** Se mantiene hasta el 30 de abril 2022 la aplicación del tipo impositivo del 0,5% del Impuesto Especial sobre la Electricidad.
- **Habilitación para el establecimiento de bonificaciones en relación con los puntos de recarga de vehículos eléctricos:** Se prevé la posibilidad de que los entes locales regulen potestativamente las siguientes bonificaciones:
  - Hasta el 50% de la cuota del **IBI** de los inmuebles en los que se hayan instalado puntos de recarga.
  - Hasta el 50% de la cuota del **IAE** si el inmueble está afecto a una actividad económica.
  - Hasta el 90% del **ICIO** en las construcciones e instalaciones de puntos de recarga.